



INSTITUTO TEOLÓGICO SAN LEANDRO
DIÓCESIS DE HUELVA

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL INSTITUTO TEOLÓGICO SAN LEANDRO DE LA DIÓCESIS DE HUELVA

PROEMIO

Conforme se establece en el art.15g., el Consejo Académico del Instituto Teológico San Leandro redactó y aprobó, en fecha 27 de junio de 2025, el presente Reglamento de Régimen Interno que fue definitivamente decretado por el moderador y obispo de Huelva, Mons. Santiago Gómez Sierra, en fecha **11 de julio de 2025**, y comunicado a la Facultad de Teología San Isidoro de Sevilla en aplicación del Convenio General de Colaboración entre ambas instituciones, de 29 de septiembre de 2022.

Según establece el art.4.2e del Reglamento General de la Facultad de Teología San Isidoro de Sevilla, en los reglamentos particulares de las instituciones académicas afiliadas y/o patrocinadas por la Facultad, se determinarán: la naturaleza y finalidad de las mismas, los requisitos y la modalidad del nombramiento del director o coordinador y sus competencias, las competencias de las autoridades de la Facultad en relación con la institución académica, la organización académica y la financiación de la institución. Incluimos en este Reglamento el régimen disciplinario y de ética académica del Instituto Teológico San Leandro.

TÍTULO I. NATURALEZA DEL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO

Art. 1. Naturaleza y fines del Reglamento de Régimen Interno

1. El Reglamento de Régimen Interno tiene como objeto la aplicación de los Estatutos del Instituto Teológico San Leandro a las circunstancias concretas de su actividad académica ordinaria, así como desarrollar aspectos concernientes a la parte general de dichos Estatutos (art. 3a). Este reglamento, por tanto, está al servicio de los fines propios del Instituto Teológico San Leandro de la Diócesis de Huelva.
2. Las eventuales modificaciones del Reglamento de Régimen Interno serán aprobadas por el moderador, a propuesta del Consejo Académico (Estatutos., art. 9j) y contando con el visto bueno de la Junta de la Facultad de Teología San Isidoro de Sevilla.

Art. 2. Entrada en vigor e interpretación de este reglamento

1. El Reglamento de Régimen Interno entra en vigor en el modo y fecha establecidos en el decreto de aprobación del mismo, y debe ser adecuadamente conocido por todos los miembros de la comunidad académica.
2. Todas las autoridades académicas, los órganos de gobierno del Instituto Teológico San Leandro, el personal docente y no docente del mismo y los alumnos deben cumplir y, de acuerdo a las propias competencias, hacer cumplir este reglamento.
3. Al director corresponde ordinariamente la ejecución e interpretación del RRI y tiene la facultad, por justa causa y oído el parecer del Consejo Académico, de proponer al moderador la dispensa *ad casum* de la aplicación de una norma del reglamento. Las dispensas deben ser escritas, conservadas en archivo y oportunamente comunicadas a las personas interesadas.
4. En caso de eventuales dificultades de interpretación del Reglamento de Régimen Interno, corresponde dirimir las al Consejo Académico en votación que debe contar con el voto favorable del director, sin perjuicio de que la única interpretación con carácter auténtico en el sentido del c.16 §1 del C.I.C. será la realizada por el moderador.

TÍTULO II. ESTRUCTURA ACADÉMICA

Art. 3. Vinculación a la Facultad de Teología San Isidoro de Sevilla

1. De acuerdo con los Estatutos (art. 1), el Instituto Teológico San Leandro se encuentra afiliado a la Facultad de Teología San Isidoro de Sevilla a tenor de lo establecido en los Estatutos de dicha Facultad (arts. 108-109). Dicha vinculación se regula según los arts. 4-7 del Reglamento General de la Facultad de Teología San Isidoro de Sevilla, por el Convenio General de Colaboración entre ambas instituciones, de 29 de septiembre de 2022, por el que se fijan los términos de la afiliación del Instituto Teológico San Leandro de la Diócesis de Huelva con la Facultad de Teología San Isidoro de Sevilla, así como otros convenios particulares en los que se desarrolle dicha vinculación.
2. El Instituto Teológico San Leandro se organiza académicamente según la Estipulación Tercera del Convenio General de Colaboración.

Art. 4. Organización académica del Instituto

1. Sin detrimento de lo dicho anteriormente, el Instituto Teológico San Leandro se organiza internamente en las siguientes áreas de conocimiento:

a. Área de Filosofía

Asignaturas:

- Antropología filosófica
- Comentario y análisis de textos filosóficos
- Filosofía del Lenguaje
- Historia de la Filosofía (I, II, III y IV)
- Fenomenología e Historia de la Religiones
- Introducción a la Filosofía y su historia
- Metafísica
- Teodicea
- Lógica
- Teoría del Conocimiento
- Filosofía de la Naturaleza y de la Ciencia
- Ética
- Sociología

b. Área de Teología Dogmática y Liturgia

Asignaturas:

- Introducción a la Teología
- Cristología (I y II)
- Dios Uno y Trino
- Teología Fundamental
- Liturgia Fundamental
- Liturgia Especial
- Sacramentos en general
- Teología Sacramental (I, II, III y IV)
- Antropología Teológica (I y II)
- Eclesiología
- Mariología
- Ecumenismo
- Escatología
- Síntesis Teológica
- Seminarios Optativos

c. Área de Sagrada Escritura e Historia

Asignaturas:

- Introducción a la Sagrada Escritura
- Introducción al Nuevo Testamento
- Introducción al Antiguo Testamento e Historia de Israel
- Pentateuco, Libros Históricos y Narrativos
- Libros Proféticos
- Libros Sapienciales, Salmos y Poéticos
- Sinópticos y Hechos de los Apóstoles
- Escritos Joánicos
- Cartas Paulinas y Apostólicas
- Arte Sacro y Arqueología Cristiana
- Patrología
- Historia de la Iglesia (I, II, III y IV)
- Seminarios Optativos

d. Área de Teología Moral y Pastoral

Asignaturas:

- Teología Pastoral Fundamental
- Teología Espiritual y de la Vida Religiosa

- Teología del Laicado
- Pastoral Catequética
- Derecho Canónico (I, II y III)
- Moral fundamental
- Moral de la Persona
- Moral Social (DSI)
- Moral Política y Económica
- Seminarios Optativos

e. Área de Filología y Ciencias de la Educación

Asignaturas:

- Latín
- Griego
- Hebreo bíblico
- Idioma moderno: Inglés / Italiano
- Psicología
- Metodología Científica

2. Los profesores de cada área procurarán mantener relaciones de colaboración y ayuda mutua en el ejercicio de la docencia y asistirán al bibliotecario en la adquisición de nuevos volúmenes para la actualización y ampliación del fondo bibliográfico.
3. Los profesores de área podrán solicitar reunión con el director para tratar cuestiones relacionadas con la docencia de sus asignaturas.
4. El Instituto Teológico San Leandro contará, además, con equipos docentes para los cursos referidos a la obtención de la Declaración Eclesiástica de Competencia Académica (DECA) u otros cursos que, bajo su responsabilidad y organización, no tengan validez académica.
5. Estos equipos docentes se reunirán con el director para la organización y evaluación de estos cursos y, de forma extraordinaria, cuando éste lo establezca en razón de su funcionamiento.

TÍTULO III. GOBIERNO, RELACIONES Y AUTORIDADES

Art. 5. Relaciones con la Santa Sede y con la Facultad

1. Como Instituto afiliado a la Facultad de Teología San Isidoro de Sevilla, todas las cuestiones concernientes a la Santa Sede y, de forma específica al Dicasterio para la Cultura y la Educación, serán tramitadas según se establece en los Estatutos de la Facultad (art. 8).
2. Del mismo modo, corresponde al director del Instituto Teológico San Leandro, auxiliado por la Secretaría General de la Facultad de Teología San Isidoro de Sevilla, la preparación de los informes relativos a las cuestiones de su propio centro. Dichos informes deberán contar con el visto bueno del moderador y ser remitidos al presidente de la Facultad para que, una vez recibido su asentimiento, pueda transmitirlos al gran canciller para su tramitación.

Art. 6. Órganos de gobierno

El Instituto Teológico San Leandro de la Diócesis de Huelva está regido por los siguientes órganos de gobierno (Estatutos, arts.7-18), sin perjuicio de la competencia específica de la Facultad de Teología San Isidoro de Sevilla en materia académica:

- a. Autoridades: el moderador, el director y, subsidiariamente, el vicedirector, en el ejercicio de sus propias competencias.
- b. Órgano colegiado: el Consejo Académico.

Art. 7. Autoridades

1. En el Instituto Teológico San Leandro ejercen las competencias y la autoridad propia que le confieren los Estatutos: el moderador, el director y el vicedirector, realizando las tareas asignadas por los Estatutos (arts. 8-13) y este reglamento.
2. Corresponde al moderador el nombramiento y remoción del director, vicedirector y de los oficiales –secretario, administrador y bibliotecario–, según establecen los Estatutos (art. 9b.g.), todos ellos nombrados por el plazo de cuatro años.
3. Como norma general, tres meses antes del cumplimiento de dicho periodo, la autoridad competente procederá a iniciar los trámites correspondientes para el nuevo nombramiento, sin perjuicio de lo

establecido en el c.153 §3 del C.I.C. y cuya fecha siempre será posterior al término del periodo correspondiente al nombramiento precedente.

4. Para aquellos cargos que, por su naturaleza, requieren ser asumidos mediante profesión de fe y juramento ante el moderador, el comienzo efectivo del ejercicio del mismo será a partir de la realización de dicho acto de asunción del cargo; y cesan ordinariamente en el ejercicio del mismo, en el momento en que, habiéndose procedido a otro nombramiento para el cargo, la persona nombrada toma posesión de él mediante profesión de fe y juramento.

En este último caso, el cargo se ejerce con carácter interino desde que se ha cumplido el periodo para el que uno fue nombrado hasta la siguiente toma de posesión del mismo por la persona nombrada para un nuevo periodo.

5. Para los cargos que no requieren ser asumidos mediante profesión de fe y juramento, el ejercicio efectivo del mismo comienza en la fecha de nombramiento y el cese en él será en la fecha del nuevo nombramiento: el ejercicio del cargo una vez cumplido el periodo para el que fue nombrado se hace como interino.
6. En el desempeño del propio cargo se tiene la obligación grave de guardar el secreto de oficio.
7. Se tiene derecho a la retribución económica que pueda llevar asociada un cargo, a partir de la fecha del nombramiento y se computará desde ella.

Art. 8. Consejo Académico

1. El Consejo Académico del Instituto Teológico San Leandro está formado por:
 - a. El director.
 - b. El vicedirector.
 - c. El rector del Seminario Diocesano de Huelva o, en su defecto, el responsable, por nombramiento episcopal, de los seminaristas estudiantes en este Instituto.

- d. Todos los profesores ordinarios y extraordinarios.
 - e. El presidente de la Facultad de Teología San Isidoro de Sevilla.
 - f. El secretario del Instituto, con voz, pero sin voto.
 - g. Un/a representante del alumnado del Bienio Filosófico y otro/a en representación del alumnado del I Ciclo Teológico. Ambos serán elegidos por los compañeros al comienzo de cada curso académico.
2. Cuando sea necesario, el director podrá invitar a cualquier técnico o perito para informar sobre algún punto incluido en el orden del día, así como al administrador cuando se trate de asuntos relativos a la Administración del Instituto, quedando esta presencia limitada en el tiempo a su intervención y a su carácter informativo.
3. Según los Estatutos del Instituto Teológico San Leandro (art. 18), son competencias del Consejo Académico:
- a. Proponer el Plan de Estudios del Instituto Teológico, que previa aprobación del moderador, habrá de someterse a la aprobación de la Junta de Facultad de la Facultad de Teología San Isidoro de Sevilla.
 - b. Elegir, de entre los profesores ordinarios, una terna y proponerla al moderador para el nombramiento del director del Instituto, sin menoscabo de su propia autoridad y competencia que deja a su juicio ajustarse o no a la terna propuesta.
 - c. Conocer y aprobar el Informe Anual que ha de enviar el Instituto a la Facultad de Teología San Isidoro de Sevilla.
 - d. Velar en todo momento por la calidad académica y pedagógica del Instituto Teológico, en consonancia con las orientaciones recibidas de la Facultad de Teología San Isidoro de Sevilla y con las necesidades pastorales de la Diócesis de Huelva.
 - e. Proponer al moderador los candidatos a profesores en el Instituto Teológico.

- f. Aprobar las características metodológicas generales y los sistemas de evaluación del alumnado.
 - g. Elaborar este Reglamento de Régimen Interno, así como otras normas que afecten a la organización y funcionamiento del Instituto Teológico.
 - h. Determinar las bases según las cuales el administrador habrá de elaborar el presupuesto económico anual del Instituto y dar el visto bueno al mismo, así como al informe anual de cuentas.
 - i. Decidir, en primera instancia, las posibles sanciones que se han de imponer a profesores y alumnos, según lo establecido en este reglamento (Título VIII), tras habersele concedido a los interesados el trámite previo de audiencia y defensa.
 - j. Dirimir los conflictos que puedan surgir en el funcionamiento interno del Instituto según el ordenamiento de este reglamento.
 - k. Determinar anualmente las normas de admisión y matriculación del Instituto.
 - l. Aprobar el calendario académico de cada curso escolar.
4. El Consejo Académico se reunirá dos veces al año, al comienzo y final de cada curso, en sesiones ordinarias y, con carácter extraordinario, cuantas veces sea convocado por el director, bien por propia iniciativa o a petición de, al menos, la mitad más uno de sus miembros (Estatutos, art. 16).
 5. A tenor del art. 17 de los Estatutos del Instituto Teológico, el Consejo Académico se considera válidamente constituido con la asistencia de más de la mitad de sus integrantes, debiendo estar representadas las distintas áreas académicas al menos por dos profesores y por un representante del alumnado.
 6. Los acuerdos del Consejo Académico se adoptarán de conformidad con el c. 119 del C.I.C.

Art. 9. Convocatorias.

1. Tanto el Consejo Académico como el Claustro de Profesores (ver Título IV, art. 13) serán convocados por el secretario con, al menos, dos semanas de antelación. La convocatoria, que irá acompañada del

orden del día, será enviada, ordinariamente, al correo electrónico que haya sido facilitado para tal efecto. Si algún miembro quisiera ser convocado por correo ordinario, deberá solicitarlo a la secretaría con suficiente antelación.

2. El moderador podrá solicitar al director la convocatoria del Consejo Académico por algún motivo extraordinario.
3. Además de un derecho, es deber de todos los miembros del Consejo Académico, ya lo sean por oficio o por elección, participar en las reuniones regularmente convocadas.
4. Las reuniones de equipos de profesores que no forman parte del Claustro, definidos en el art. 4.4 y 5 del presente reglamento, serán también convocados por el secretario ordinariamente por correo electrónico y con, al menos, dos semanas de antelación.
5. Las actas serán redactadas por el secretario o, en su ausencia, por aquel miembro al que éste designe previamente. La conservación y custodia de las actas en el archivo del Instituto Teológico es competencia del secretario.

TÍTULO IV. PROFESORES

Art. 10. Cuerpo docente

1. En conformidad con los Estatutos (arts. 20-22), forman parte del cuerpo docente del Instituto Teológico los profesores de Bachiller en Teología, sean ordinarios o extraordinarios.
2. Son *profesores ordinarios* quienes ejercen la docencia de modo estable en los estudios de Bachiller en Teología impartidos en el Instituto Teológico. Para adquirir la condición de profesor ordinario se requiere, normalmente, haber ejercido la docencia de modo satisfactorio al menos durante un periodo de tres años como profesor extraordinario en el Instituto Teológico.
3. Son *profesores extraordinarios* quienes ejercen la docencia de modo no estable en los estudios de Bachiller en Teología impartidos en el Instituto Teológico y pueden ser de dos categorías:
 - a. Profesores *contratados* (Estatutos, arts. 23-24) por un tiempo determinado a quienes se les hace el encargo de docencia similar al desempeñado por los profesores ordinarios, y serán, preferentemente, miembros del cuerpo docente de la Facultad de Teología San Isidoro de Sevilla o de cualquier centro vinculado a dicha Facultad.
 - b. Profesores *invitados* (Estatutos, arts. 25-26) durante un periodo limitado colaboran con el Instituto Teológico, ocupándose de impartir cursos opcionales, seminarios o clases prácticas que figuren en el Plan de Estudios de Bachiller en Teología como materias sometidas a evaluación académica. El límite de dicha colaboración quedará establecida por el tiempo que exija la tarea docente encomendada.

Art. 10. Nombramientos del profesorado

1. Los *profesores ordinarios* requerirán nombramiento expreso del moderador, a propuesta del Consejo Académico y contando con el voto consultivo de la Junta de Facultad de la Facultad de Teología San Isidoro de Sevilla, a quien se le comunicará convenientemente.

2. Los *profesores extraordinarios contratados* serán nombrados por el moderador a propuesta del director del mismo y oído el Consejo Académico del Instituto. Al moderador compete, al finalizar el periodo docente, previo informe del Consejo Académico, juzgar su actuación académica y renovarles el encargo por un máximo de tres años, que pasarán a ser profesores ordinarios.
3. Los *profesores extraordinarios invitados* serán nombrados por el director, oído el Consejo Académico y una vez obtenido el visto bueno del moderador. Dicho nombramiento expirará con la finalización del servicio docente que se le haya encomendado.
4. Todos los profesores, tras su nombramiento, deben hacer pública Profesión de Fe y Juramento ante el moderador y el director, o sus delegados. De ordinario, este acto se realizará en el transcurso de la Santa Misa de Espíritu Santo del inicio de curso académico.
5. El director deberá comunicar al presidente de la Facultad de Teología San Isidoro de Sevilla la inclusión de los nuevos miembros del cuerpo docente para los estudios de Bachiller en Teología, así como la cesión o excedencia de quienes abandonan temporal o definitivamente la docencia. La comunicación de nuevos miembros deberá incluir informe sobre la idoneidad académica, científica, docente y pedagógica del candidato, así como el currículum académico-docente.

Art. 11. Derechos del profesorado

En conformidad con el art. 27 de los Estatutos del Instituto Teológico San Leandro, todos los miembros del cuerpo docente tienen los siguientes derechos:

- a. Percibir una retribución adecuada según la carga docente, a tenor de la normativa y los acuerdos establecidos entre el Instituto Teológico San Leandro y el ecónomo de la Diócesis de Huelva.
- b. Percibir, de forma extraordinaria, remuneración por los servicios que sean solicitados por el director, cuyo valor se calculará en correspondencia con las horas lectivas que impliquen el desarrollo de dicho servicio: dirección del Trabajo de Fin de Grado, realización de la Lección Inaugural u otra conferencia, elaboración de informes, etc.

- c. Gozar de la libertad necesaria para la docencia y la investigación, a tenor del c. 218 del C.I.C.
- d. Tener disponibilidad de los recursos y medios docentes de que dispone el Instituto Teológico para el desempeño de su labor docente, así como de la biblioteca.
- e. Participar activamente en la vida académica del Instituto Teológico, expresada principalmente en el Consejo Académico, en el Claustro de Profesores y de todos los actos académicos convocados por el Instituto.
- f. De acuerdo con el régimen disciplinario y sancionador previsto en este reglamento (Título VIII), ser oídos antes de ser suspendidos o cesados en su cargo, con derecho a ulterior recurso a las instancias previstas.

Art. 12. Deberes y obligaciones del profesorado

- 1. En conformidad con el art. 28 de los Estatutos del Instituto Teológico San Leandro, todos los miembros del cuerpo docente tienen las siguientes obligaciones:
 - a. Cumplir fielmente los compromisos inherentes a su labor docente.
 - b. Elaborar las guías docentes de las asignaturas encomendadas, ajustarse a los criterios descritos en ellas y desempeñar los cometidos académicos que, relacionados con su labor docente, les sean solicitados por el director.
 - c. Responder con solicitud a los requerimientos administrativos de la Secretaría del Instituto Teológico, especialmente aquellos que son exigidos por el Convenio General de Colaboración con la Facultad de Teología San Isidoro de Sevilla.
 - d. Asistir regular y puntualmente a las clases fijadas en el calendario académico y a cuantas reuniones y actos académicos sean convocados por la autoridad del Instituto Teológico.
 - e. Observar, en el desempeño de su función, la adhesión debida al magisterio de la Iglesia, a tenor del c. 218 del C.I.C.

2. Junto a estas, se añade la obligación de desarrollar una dedicación responsable de las tareas asignadas a la docencia, a tenor de lo dispuesto por la Constitución Veritatis gaudium (Estatutos, art. 38a). Dichas tareas son:

- a. Examinar y realizar o recoger las pruebas finales de evaluación en la fecha establecida. Dentro del periodo de exámenes aprobado por el Consejo Académico en el calendario académico, la Secretaría, propondrá a los profesores las fechas de los exámenes y pruebas finales de evaluación de las asignaturas y seminarios en cada convocatoria. Los profesores deberán confirmar o enviar propuesta de modificación, en un plazo máximo de quince días, a la Secretaría que fijará el calendario definitivo y lo hará público. Cuando sea necesario, la Secretaría puede establecer la fecha de un examen fuera del periodo arriba indicado.
- b. Entregar las notas en el plazo establecido. Los plazos para la entrega de notas relativas a exámenes de las asignaturas y de los exámenes de grado serán establecidos y comunicados a los profesores a través de la Secretaría. De ordinario, ese plazo estará comprendido entre 5 y 15 días hábiles desde la fecha del término de la convocatoria del examen correspondiente. Cuando sea necesario, la Secretaría puede establecer un plazo inferior al señalado.
- c. Los profesores tienen la obligación de impartir las clases en el día, la hora y el aula asignados por la Secretaría. Ningún profesor tiene competencia para modificar dicha asignación, y por tanto una eventual propuesta de cambio debe ser presentada a la Secretaría. Los profesores deben cumplir de forma completa con la docencia que corresponde a cada una de las asignaturas que tienen asignadas. Las eventuales ausencias o sustituciones en la docencia tienen que ser debidamente comunicadas y justificadas por el profesor ante el director, a través de la Secretaría, para proceder a los comunicados oportunos.
- d. Los profesores ordinarios doctores tienen la obligación de formar parte del tribunal de examen de Síntesis Teológica, si así es requerido por el director, teniendo derecho a percibir una remuneración por el servicio prestado.

- e. Los profesores ordinarios tienen la obligación de atender la solicitud de los alumnos que le requieran como director para el Trabajo de Fin de Grado, en un máximo de dos alumnos, y de acoger las consultas de estos alumnos, colaborando así en su formación humana y científica. Dicha tarea exige cumplir los plazos que se establezcan para la entrega del visto bueno y evaluación del Trabajo de Fin de Grado, según las rúbricas ofrecidas por Secretaría, para el envío del trabajo a la Secretaría General de la Facultad de Teología San Isidoro de Sevilla en tiempo y forma. Dichos plazos serán fijados por la Secretaría e incluidos en el calendario académico.

Art. 13. Claustro

1. El Claustro está conformado por:
 - a. El moderador, que preside.
 - b. El director.
 - c. El vicedirector.
 - d. El cuerpo docente de Bachiller en Teología, conformado por los profesores ordinarios y extraordinarios con nombramiento en curso.
 - e. El secretario.
 - f. Podrá ser invitado el presidente de la Facultad de Teología San Isidoro de Sevilla y el Rector del Seminario Diocesano, así como alguna otra autoridad eclesiástica invitada por el moderador cuya presencia responda a la naturaleza y fines del Instituto Teológico San Leandro.
 - g. También puede ser invitado por el director algún técnico o perito a fin de auxiliar en alguna materia de interés, estando presente exclusivamente en el momento que se trate el tema para el que ha sido requerido.
2. El Claustro de profesores será convocado por el secretario, tal y como se determina en el art. 9.1 del presente reglamento, tres veces al año de manera ordinaria:

- a. Al inicio del curso académico, para su presentación y puesta en marcha.
 - b. Para la sesión de evaluación del primer cuatrimestre del curso académico y de la convocatoria extraordinaria de diciembre, una vez concluidos los exámenes.
 - c. A la conclusión del curso académico, como sesión de evaluación del segundo cuatrimestre y de la segunda convocatoria ordinaria de junio.
3. El claustro de profesores podrá ser convocado de manera extraordinaria por el moderador o el director del Instituto para asuntos académicos relativos a la docencia en los estudios de Bachiller en Teología que no estén incluidos en las convocatorias ordinarias, a fin de no confundir la finalidad de este órgano con el Consejo Académico, siendo convocado por el secretario en el tiempo y la forma establecida en el art. 9 de este reglamento.

Art. 14. Cesión de la docencia y excedencias

1. Según establece el art. 31 de los Estatutos de este Instituto, el cese de un profesor puede producirse por las siguientes causas:
 - a. Por jubilación, que a los 75 años será forzosa y a partir de los 70 por solicitud voluntaria del interesado.
 - b. Por enfermedad, debidamente certificada, que incapacite definitivamente para la actividad académica.
 - c. Por incumplimiento reiterado de los deberes establecidos en el art. 25 de los Estatutos del Instituto.
 - d. A petición del interesado.
 - e. Por terminación del plazo para el que fue nombrado, en el caso del profesor extraordinario.
2. Los profesores ordinarios tienen derecho a solicitar excedencia voluntaria por motivos de enfermedad, para la realización de otros proyectos académicos, por razones pastorales u otros motivos personales.

- a. La oportunidad y conveniencia de aceptar dicha solicitud será valorada por el Consejo Académico del Instituto, que la someterá al dictamen del moderador, informando puntualmente de la decisión adoptada y de los motivos que la sustentan.
 - b. La excedencia supone abandonar las tareas académicas en el Instituto por un período comprendido entre seis meses y tres años, sin perder el derecho a volver a ejercer su oficio en el mismo grado en que lo hacía anteriormente.
 - c. La excedencia implica la renuncia a cualquier tipo de retribución por cargo del ejercicio docente en el Instituto.
3. El moderador podrá solicitar al presidente de la Facultad de Teología San Isidoro de Sevilla la prorrogación graciosa, por causa justificada, de algún profesor ordinario que haya cumplido la edad de jubilación, prórroga cuyos límites serán fijados por acuerdo entre ambas Instituciones y comunicado a la Junta de Facultad para obtener el placet y, finalmente, al Gran Canciller.
4. Los profesores que hayan cumplido la edad de jubilación pasarán a ser eméritos, formando parte de la comunidad académica manteniendo el derecho a participar:
- a. En los actos que el Instituto Teológico convoque.
 - b. Como miembro del tribunal para los exámenes de Bachiller en Teología realizados en la sede del Instituto Teológico.
 - c. De la actividad docente en cursos de carácter no académico a solicitud del director y siempre que cuenten con el visto bueno del moderador.
5. Los profesores eméritos también podrán hacer uso de la biblioteca del Instituto Teológico en las mismas condiciones que los profesores en activo, presentar trabajos de investigación para ser publicados por las revistas, acceder a la sala de profesores y a los recursos académicos, informáticos y técnicos de profesores; también podrán presentarse en congresos, jornadas y actos académicos en los que participen como profesores eméritos del Instituto y señalar su condición de profesores eméritos en sus publicaciones.

TÍTULO V. ALUMNOS

Art. 15. Categorías de alumnos

1. Son *alumnos ordinarios* del Instituto de Teología San Leandro todas aquellas personas que, previa admisión y matrícula según las condiciones exigidas para el ingreso en la Universidad española, o posean titulación equivalente (en el caso de los estudios realizados en el extranjero), cursan, de forma completa o parcial, alguno de los estudios académicos del plan de estudios reglado, conducente a la obtención del título de Bachiller en Teología o de un título propio del Instituto. Estos alumnos:
 - a. Siguen totalmente los estudios y se comprometen con las pruebas y exámenes exigidos.
 - b. En razón del Convenio General de Colaboración entre este Instituto y la Facultad de Teología San Isidoro de Sevilla y de lo establecido en el art.26.1 del Reglamento General de la Facultad, son, a su vez, alumnos de la Facultad de Teología San Isidoro de Sevilla, con los mismos derechos y bajo las mismas obligaciones.
 - c. Tienen, por tanto, derecho a obtener el título y/o certificado académico correspondiente expedido por la Facultad de Teología San Isidoro de Sevilla, así como el suplemento europeo al título, en el caso de Bachiller en Teología.
2. Son *alumnos extraordinarios* aquellos que, previa admisión y matrícula, no cumpliendo los requisitos exigidos para el ingreso en la Universidad española cursan, de forma completa o parcial, alguno de los estudios académicos del plan de estudios reglado –Bachiller en Teología o de un título propio del Instituto– obteniendo tan solo diploma de realización y aprovechamiento que se distingue claramente de título académico alguno.
 - a. Estos alumnos, como los alumnos ordinarios, están exigidos de escolaridad (ver art.20.3a) debiendo seguir totalmente los estudios y comprometerse con las pruebas y exámenes exigidos.

- b. Dentro de los alumnos extraordinarios, aquellos que tienen el acceso a la universidad en sus países de origen pueden optar a título eclesiástico, aunque sin posibilidad de obtener el suplemento al título. En estos casos el título eclesiástico no es homologable por el Estado español.
 - c. Los alumnos que tampoco tienen acceso a la universidad en sus países de origen no tienen opción a título, ni tampoco, por consiguiente, al suplemento al título.
 - d. El número de alumnos extraordinarios no puede rebasar el 30% de los alumnos ordinarios matriculados en el mismo curso académico.
 - e. Los alumnos extraordinarios que, posteriormente a su inscripción como extraordinarios, alcancen las condiciones para ser alumnos ordinarios, podrán solicitar el cambio de categoría académica a la Secretaría. En caso de que le sea concedido dicho cambio, el alumno constará como ordinario en aquellas asignaturas en las que se matricule una vez obtenida la nueva categoría. El paso a alumno ordinario no tiene carácter retroactivo; por tanto, no da derecho a que las asignaturas matriculadas y cursadas como alumno extraordinario modifiquen su modalidad de escolaridad, excepto en el caso de que así lo autorizase la Junta de Facultad (Estatutos de la Facultad de Teología San Isidoro, art. 46.b).
 - f. Los alumnos extraordinarios que estén en trámite de homologación de sus títulos expedidos por su país de origen están supeditados a la resolución del Ministerio español competente para poder pasar a la condición de ordinarios.
3. Son *alumnos oyentes* quienes, estando exigidos de escolaridad (ver art.20.3a) y debiendo seguir totalmente los estudios, no optan a título alguno y, por tanto, quedan exentos de someterse a exámenes u otras pruebas de evaluación. El número de estos alumnos no puede rebasar el 30% de los alumnos totales matriculados en el mismo curso académico.
4. Son *alumnos temporales* todas aquellas personas que, previa admisión y matrícula, siguen cursos o seminarios especiales o

monográficos no reglados y, por tanto, exentos de aperturar expediente académico. En este caso, mantendrán su condición de alumnos durante el tiempo de duración de los cursos.

Art. 16. Condiciones para la admisión

1. Pueden solicitar la admisión como alumnos del Instituto todos aquellos fieles católicos (eclesiásticos, religiosos, consagrados o laicos) que cumplan los requisitos de matrícula exigidos en *Veritatis Gaudium* (arts. 31-32) y referidos en el art. 15 de este Reglamento, según la condición de alumno. La admisión de alumnos no católicos se regirá por las normas establecidas en el Derecho de la Iglesia.
2. Los alumnos seminaristas del Seminario Diocesano de Huelva, ordinarios o extraordinarios, aspirantes a los estudios de Bachiller en Teología deberán ser presentados por el rector al director del Instituto, aportando la documentación requerida por Secretaría para la apertura de expediente.
3. Los alumnos religiosos y consagrados, ordinarios o extraordinarios, aspirantes a los estudios de Bachiller en Teología deberán aportar la documentación requerida por Secretaría para la apertura de expediente y una carta de presentación del superior.
4. Fuera de los casos anteriores (art. 16.2 y .3), los alumnos aspirantes a los estudios de Bachiller en Teología, ordinarios o extraordinarios, deberán aportar la documentación requerida por Secretaría para la apertura de expediente y una carta de presentación del párroco indicando la idoneidad del candidato para cursar los estudios solicitados.
5. La Secretaría fijará en el calendario académico anual el período de matriculación, que se hará público en la página web del Instituto Teológico San Leandro al menos un mes antes del inicio de dicho período.
6. Corresponde a la Secretaría elaborar los modelos normalizados para todos los trámites internos de admisión y matriculación de alumnos, e informar adecuadamente sobre los documentos necesarios para la admisión y matrícula, y sobre los procedimientos de tramitación.

7. Los alumnos mayores de 25 años que no cuenten con los requisitos exigidos para el ingreso en la Universidad española deberán realizar las pruebas de acceso para mayores de 25 años o para mayores de 45 años, según el caso, establecidas por la legislación o, de forma extraordinaria, las pruebas establecidas por la Facultad de Teología San Isidoro, según la normativa de la propia Facultad a tal efecto.

Art. 17. Inscripción

1. La inscripción o matrícula en el Instituto Teológico San Leandro deberá formalizarse en las fechas señaladas en el calendario académico.
2. Si un alumno reúne todos los requisitos para su admisión, es competencia del director aprobar su inscripción. En caso de ser denegada, el aspirante puede solicitar al Consejo Académico una revisión de la resolución.
3. La formalización de la inscripción requiere que los alumnos presenten debidamente cumplimentados todos los impresos y los documentos requeridos por la Secretaría en el plazo fijado por ésta. En caso contrario, esta dejará en suspenso la inscripción, y el alumno asumirá las consecuencias económicas que de ello se deriven.
4. La inscripción de alumnos que hayan iniciado sus estudios en otro centro académico y que soliciten continuarlos en este Instituto estará supeditada al reconocimiento canónico y/o civil del centro en que estudió anteriormente; al grado de rendimiento con que realizó dichos estudios, acreditado documentalmente mediante certificado de su expediente académico expedido por tal centro. Una vez admitido, podrá solicitar el estudio de convalidación o adaptación de las asignaturas ya cursadas, de forma íntegra, al plan de estudios del Instituto, reconocimiento que debe ser confirmado por la Secretaría General de la Facultad de Teología San Isidoro de Sevilla.
5. La inscripción formalizada es válida para un curso académico respecto de las asignaturas matriculadas y da derecho a dos convocatorias ordinarias de exámenes. Agotadas las convocatorias ordinarias, el alumno deberá realizar una nueva inscripción de convocatoria extraordinaria que servirá para una sola convocatoria. El número máximo de convocatorias extraordinarias de exámenes será de tres. El alumno que agote el número de convocatorias posibles en alguna asignatura sin superarla pierde su condición de alumno.

6. Si un alumno renuncia a proseguir los estudios para los que se ha inscrito, deberá comunicar su decisión por carta a la Secretaría si desea que se proceda a la anulación de matrícula proporcional al tiempo de estudio que no realizará. En caso de ser seminarista o miembro de un instituto o congregación, dicha petición de anulación de matrícula debe ir acompañada por una carta del superior correspondiente. En el caso de que el estudiante considere que existen motivos para pedir una devolución proporcional de tasas de matrícula, se solicitará a la Secretaría o a la autoridad designada por el presidente siempre que se haya procedido formalmente a la anulación de matrícula. Dicha petición debe ir acompañada de una copia del documento acreditativo del pago efectuado y de los documentos que puedan justificar dicha devolución. Los alumnos a quienes se les deniegue la petición pueden recurrir ante el director en el plazo de diez días naturales a contar desde la fecha de la comunicación de denegación.

Art. 18. Tasas

1. Las tasas del Instituto Teológico San Leandro para los estudios académicos se fijarán en orden a las previstas por la Facultad de Teología San Isidoro de Sevilla y serán publicadas en la página web del Instituto. Estas tasas podrán ser:
 - a. Tasas de inscripción por curso completo o por ECTS.
 - b. Tasas académicas.
 - c. Tasas de secretaría.
2. El incumplimiento de las obligaciones económicas contraídas con el Instituto por su admisión e inscripción en la misma implica la pérdida de la condición de alumno. El alumno pierde el derecho a examinarse si no abona las tasas correspondientes en los plazos establecidos por la Secretaría en la correspondiente carta de pago.

Art. 19. Ayudas al estudio

1. Los alumnos ordinarios y extraordinarios tienen el derecho a optar a un descuento en las tasas de inscripción. Este descuento, no acumulativo, podrá ser:

- a. Por familia numerosa: se concede siempre, una vez demostrado que la unidad familiar del alumno tiene esa condición. El descuento a aplicar en tasas de inscripción (apertura de expediente, tasa de matrícula y tasa por ECTS) es fijado, a propuesta del director, por el Consejo Académico. Los porcentajes o cantidades de descuento serán publicados anualmente en la página web del Instituto.
- b. Por inscripción de dos o más miembros de la misma unidad familiar: se concede siempre, una vez demostrado la pertenencia a la misma unidad familiar de los alumnos. El descuento a aplicar en tasas de inscripción (apertura de expediente, tasa de matrícula y tasa por ECTS) es fijado, a propuesta del director, por el Consejo Académico. Los porcentajes o cantidades de descuento serán publicados anualmente en la página web del Instituto.
- c. Por discapacidad igual o mayor al 30%: se concede siempre, una vez acreditada la declaración de discapacidad. El descuento a aplicar en tasas de inscripción (apertura de expediente, tasa de matrícula y tasa por ECTS) es fijado, a propuesta del director, por el Consejo Académico. Los porcentajes o cantidades de descuento serán publicados anualmente en la página web del Instituto.
- d. El Consejo Académico podrá aprobar otros tipos de ayudas al estudio, generales o particulares, debidamente argumentadas e informadas a Secretaría, estableciendo las condiciones de acceso a ellas. Esta ayuda no exime al alumno del pago a la Facultad de Teología San Isidoro de Sevilla de las tasas establecidas en el Convenio General de Colaboración.
- e. Los sacerdotes miembros del presbiterio diocesano que, teniendo estudios eclesiásticos anteriores al Plan de Estudios 2022, quieran culminar sus estudios de Bachiller en Teología quedarán exentos del pago de tasas, salvo el porcentaje establecido en el Convenio General de Colaboración con la Facultad de Teología San Isidoro de Sevilla.
- f. De igual manera, el rector del Seminario Diocesano de Huelva podrá solicitar al director la exención del pago de tasas de

aquellos seminaristas que por motivos personales no puedan afrontar el pago de sus estudios, salvo el porcentaje establecido en el Convenio General de Colaboración con la Facultad de Teología San Isidoro de Sevilla.

2. De acuerdo con el art. 30 del Reglamento General de la Facultad de Teología San Isidoro de Sevilla, los profesores miembros del cuerpo docente de Bachiller en Teología del Instituto Teológico tienen derecho a ayudas económicas al inscribirse:
 - a. Como alumnos en alguna asignatura del plan de estudios del Instituto o en los ciclos superiores de la Facultad de Teología San Isidoro de Sevilla, a un 50% de descuento en las tasas.
 - b. Como participantes en congresos, jornadas y cursos especiales o monográficos organizados por el Instituto Teológico o la Facultad de Teología San Isidoro de Sevilla, siendo la inscripción gratuita.

Art. 20. Derechos y deberes de los alumnos

1. Los derechos y los deberes de los alumnos ordinarios y extraordinarios se establecen en los artículos 40 y 41 de los Estatutos del Instituto Teológico San Leandro.
2. Son derechos de los alumnos:
 - a. Asistir regularmente a las clases en que están inscritos y demás actos académicos que organice el Instituto Teológico.
 - b. Utilizar la biblioteca y demás instrumentos pedagógicos, en consonancia con las normas establecidas para cada caso.
 - c. Poseer el carné de alumno del Instituto Teológico.
 - d. Elegir a sus delegados y participar, a través de ellos, en el Consejo Académico, conforme a las siguientes normas:
 - i. La Secretaría establecerá en el calendario académico la fecha de la convocatoria de elecciones para representantes de alumnos del Consejo Académico.

- ii. Los alumnos del Ciclo de Filosofía, así como los del Ciclo de Teología, elegirán a un representante de entre los alumnos ordinarios matriculados a curso completo.
- iii. Los representantes de alumnos coordinan las relaciones de los alumnos del ciclo correspondiente con el profesorado respectivo y con las autoridades académicas, transmiten la información de los temas y las peticiones o problemas que puedan afectar de modo general al alumnado y colaboran en la promoción de actividades universitarias de carácter científico, social y cultural.
- iv. Con carácter enunciativo, son funciones del representante de alumnos de ciclo:
 - 1. Representar a los alumnos en el Consejo Académico del Instituto.
 - 2. Dialogar en nombre de los alumnos con los profesores sobre las cuestiones de interés general al grupo que representa.
 - 3. Colaborar con profesores y alumnos en el correcto desarrollo de la docencia.
 - 4. Informar a los compañeros sobre los asuntos confiados por la Secretaría, así como informar a esta sobre asuntos relativos a la vida académica.
 - 5. Estar pendiente del material didáctico y otros bienes muebles de las clases: verificación de las condiciones de uso de pizarras; encender y apagar la pizarra digital y custodiar las claves de conexión con los distintos dispositivos; cuidado de la biblioteca de aula, así como del mobiliario, radiadores, etc.; y notificar a Secretaría si hay alguna avería del material didáctico, rotura o deterioro de cualquier bien.

- e. Reunirse para fines académicos en los tiempos previstos reglamentariamente.
- f. Presentar por los cauces adecuados sugerencias y formular quejas ante las autoridades del Instituto Teológico.
- g. Contar con una póliza de seguro de estudiantes.

3. Son deberes de los alumnos:

- a. Guardar la *exigencia de escolaridad* que supone asistir regularmente a las clases en que están inscritos y a los demás actos académicos que organice el Instituto Teológico.
- b. Observar los Estatutos del Instituto Teológico y este Reglamento, así como otros reglamentos, protocolos y normas relativas al Instituto Teológico que hayan sido aprobados.
- c. Mantener una conducta personal que facilite el buen funcionamiento de las actividades docentes y la buena convivencia en el Centro, respondiendo a las normas de conducta establecidas en el régimen disciplinario del Instituto (ver Título VIII).
- d. Acreditar su aprovechamiento en las diversas asignaturas mediante los correspondientes exámenes, pruebas o actividades, excepto los alumnos oyentes.
- e. Cumplir con la obligatoria asistencia a las clases de las asignaturas de las que estén inscritos.
 - i. Si un alumno sobrepasa en una materia el límite máximo tolerado de ausencias (un tercio de las clases o sesiones de seminarios) no puede ser admitido a las pruebas de evaluación. Corresponde al profesor comprobar la asistencia regular de los alumnos a sus clases. En el caso de que no se cumpla la escolaridad, el profesor pondrá en conocimiento del alumno la invalidación de la matrícula correspondiente a la asignatura, dará cuenta de ello al director y se comunicará a la Secretaría para que conste en su expediente académico.

- ii. En casos excepcionales, la Secretaría, siguiendo las indicaciones generales del director, podrá eximir parcialmente de la escolaridad de alguna asignatura. La exención parcial ha de solicitarse, junto con la inscripción, en la Secretaría y lleva consigo el cumplimiento de las exigencias correspondientes e indicadas en el acuerdo de exención. En ningún caso esta excepción se podrá acumular a lo previsto en el párrafo anterior.

TÍTULO VI. PLANES DE ESTUDIO, GRADOS Y TÍTULOS ACADÉMICOS

Art. 21. Planes de estudios

1. A tenor del art. 2b de los Estatutos del Instituto Teológico San Leandro, y por Convenio General de afiliación con la Facultad de Teología San Isidoro de Sevilla, en el Instituto se imparte el ciclo institucional teológico que otorga el grado académico de Baccalaureatus in Theologia (Bachiller en Teología) por dicha Facultad, con los efectos civiles correspondientes.
2. El plan de estudio correspondiente al grado académico de Baccalaureatus in Theologia, en razón de este Convenio General de afiliación y de acuerdo con la legislación canónica vigente, debe ser aprobado por la Junta de Facultad.
3. El Consejo Académico podrá presentar a la Junta de Facultad para su aprobación, contando con el visto bueno del moderador, procedimiento para la modificación o extinción de dicho plan de estudios.
4. El plan de estudio se imparte según el calendario académico aprobado anualmente por el Consejo Académico.
5. En relación al plan de estudio distribuido por cursos o años académicos, el Consejo Académico podrá determinar el número máximo de créditos de los que un alumno puede matricularse en cada año académico, así como el número mínimo de los que debe matricularse. Del mismo modo, podrá establecer secuencias de asignaturas de modo que, para cursar y acceder al examen y calificación de algunas, sea necesario haber cursado y superado previamente otras determinadas. Igualmente podrá determinar el tiempo máximo de años desde la inscripción a un ciclo de estudios para su realización completa.
6. El Instituto se reserva el derecho de cerrar las asignaturas, cursos o seminarios que no tengan un mínimo de tres alumnos, en caso de Bachiller en Teología, diez alumnos para el resto de cursos, sin perjuicio de las normas de obligado cumplimiento relativas a la necesidad de superar ciertas materias para la obtención de título.

Art. 22. Validación de estudios realizados en otros centros universitarios

1. Todos los alumnos tienen derecho a presentar una solicitud de convalidación, de adaptación o reconocimiento para aquellas asignaturas del plan de estudio del Instituto Teológico San Leandro que consideren haber cursado ya en otros centros universitarios o acreditados. No serán en ningún caso objeto de reconocimiento los estudios cursados en instituciones sin el reconocimiento oficial de universidades o centros de enseñanza superior o que, cursados en centros con tal naturaleza, no tengan el carácter de estudios superiores, como es el caso de los cursos de extensión universitaria.
 - a. *Convalidación*: una asignatura cursada en otro centro se valida totalmente al darse la adecuación requerida para ello respecto de su valor académico en el Instituto Teológico San Leandro.
 - b. *Adaptación*: una asignatura no se convalida por no darse la adecuación requerida para ello con relación a su valor académico en el Instituto Teológico San Leandro y se procede a realizar una adaptación de la misma desde planes de estudio diversos.
 - c. *Reconocimiento*: una asignatura ha sido cursada dentro de un programa de movilidad (ej. Erasmus o Séneca) o de un convenio institucional.
2. La solicitud de validación deberá ser presentada junto con la inscripción anual en el formulario oficial acompañado por un certificado de las asignaturas cursadas en el que consten los créditos correspondientes y la calificación obtenida en cada asignatura. Así mismo será necesario presentar el programa autenticado de la asignatura.
3. La matrícula en el Instituto Teológico San Leandro habrá de realizarse en el plazo indicado para todos los alumnos, con independencia de la resolución de las validaciones de asignaturas. El alumno no habrá de matricularse en aquellas asignaturas para las que haya solicitado validación. En caso de que alguna de ellas no fuese validada por el director, el alumno podrá ampliar la matrícula posteriormente en un plazo no superior a una semana a partir de la publicación de la resolución de las validaciones.

4. El procedimiento para la realización de los dictámenes de validaciones tendrá en cuenta que los grados académicos eclesiásticos se asumen como tales:
 - a. La admisión únicamente de las solicitudes debidamente cumplimentadas y acompañadas de la documentación exigida.
 - b. La validación únicamente de estudios de rango universitario realizados en centros oficialmente reconocidos civil y/o eclesiásticamente.
 - c. El número de créditos exigido para el estudio de validación de una asignatura ha de ser superior a un tercio de la carga lectiva que posea su materia correspondiente en el plan de estudios del Instituto Teológico San Leandro.
 - d. La convalidación será siempre total. La validación parcial implica siempre un proceso de adaptación de la asignatura. Dicha adaptación la realizará el director, una vez consultado el profesor correspondiente, y siguiendo criterios de objetividad académica.
 - e. Sólo podrán ser reconocidas aquellas asignaturas que hayan sido cursadas en el marco de un acuerdo o convenio institucional o de un programa oficial de movilidad reconocido por la Facultad de Teología San Isidoro de Sevilla.

Art. 23. Pruebas de evaluación

1. Todas las materias están sujetas a pruebas o exámenes finales e individuales que puedan demostrar un dominio global y suficiente de la asignatura por parte del alumno. Las pruebas o exámenes finales deberán establecerse según los objetivos docentes, los contenidos, la metodología y el sistema de evaluación de las competencias y conocimientos de cada asignatura; y deberán ser adecuados al programa, al número de créditos ECTS y a las actividades de cada asignatura, teniendo en cuenta su bibliografía básica y complementaria.

- a. Los exámenes serán de ordinario escritos con bolígrafo o similar y nunca con lápiz u otro material que se pueda borrar. El profesor deberá comunicar a la Secretaría el tiempo previsto para la realización del examen, que siempre debe ser adecuado a su extensión y modalidad, y señalar a los alumnos, al principio del mismo, el tiempo disponible para su realización y el valor de cada parte de la prueba.
- b. Los exámenes orales serán públicos e individuales y el tiempo aproximado para los mismos será de quince minutos. La realización de un examen oral debe ser comunicada a la Secretaría y deberá contar con un testigo cualificado, según el placet del director. El profesor deberá comunicar, previamente, el orden de intervención a los alumnos.
- c. Otras pruebas de evaluación, como pueden ser trabajos escritos, están sujetas a las normas generales sobre exámenes de este artículo del RRI.
- d. Los alumnos con necesidades educativas especiales, declaradas a través de informe médico o pericial, tendrán derecho a la adaptación de los exámenes finales según los términos que se especifiquen en dicho informe. Además, el profesor deberá explicar al alumno en cuestión, antes de la realización de la prueba, los criterios de evaluación y el valor de cada parte del examen.
- e. Los profesores tienen obligación de asistir a la realización de los exámenes correspondientes a las asignaturas impartidas. En caso de imposibilidad, lo comunicarán a la autoridad académica con, al menos, quince días de antelación, para que prevea su sustitución.
- f. No pueden ser convocados exámenes finales fuera del periodo establecido, salvo causa justificada que imposibilite su realización en la fecha prevista. En dicho caso, el cambio será comunicado a la Secretaría y deberá contar con el visto bueno del director del Instituto.
- g. Los profesores tienen la obligación de comunicar al director los casos de plagio en trabajos y copia en exámenes por parte de los alumnos para iniciar expediente sancionador según se establece en este reglamento (Título VIII).

2. Los alumnos tienen derecho a ser informados por el profesor del sistema de evaluación correspondiente a cada una de las asignaturas en las que se encuentren matriculados. Cuando el sistema de evaluación contemple la realización de pruebas de carácter oral, el profesor responsable deberá recoger, al comienzo de la prueba, la firma del alumno en la lista de intervenciones, como declaración y prueba de su presentación y realización de la misma.
3. Convocatorias:
 - a. Todo alumno tiene el derecho y la obligación de presentarse a examen de cada asignatura matriculada en las convocatorias ordinarias correspondientes, dos por matrícula. La falta de presentación a un examen por parte del alumno implica, si no ha cursado anulación de la convocatoria, la pérdida automática de la misma. Las convocatorias se computarán sucesivamente, entendiéndose agotadas en cada caso, aunque el alumno no se presente a examen.
 - b. Los alumnos pueden solicitar anulación de la convocatoria correspondiente, en las asignaturas en que estén matriculados, mediante solicitud escrita dirigida al director, por causa de: enfermedad, cumplimiento de obligaciones legales, infortunio familiar u otra de análoga gravedad. La solicitud, acompañada de los documentos acreditativos que procedan, deberá ser presentada en un plazo mínimo de diez días previos a la fecha del examen. Cada anulación afectará únicamente a una convocatoria. En caso de concesión, dicha convocatoria no le será imputada. La anulación de convocatorias no comporta la devolución de las tasas.
 - c. De forma extraordinaria, el director podrá conceder la anulación de convocatoria con carácter retroactivo a un alumno que justifique la ausencia a un examen por causa grave, tal como accidente *in itinere*, ingreso hospitalario del alumno o de un familiar en primer grado de consanguinidad/afinidad o fallecimiento de familiar hasta segundo grado de consanguinidad/afinidad.
 - d. De las resoluciones del director a las que se refiere el apartado anterior, se dará comunicación, además de al interesado, a la Secretaría y a los profesores de las asignaturas objeto de anulación de convocatoria.

- e. Agotar las convocatorias reglamentarias en una misma asignatura impide continuar como alumno ordinario en el Instituto.
- f. Agotadas las dos convocatorias ordinarias, el alumno podrá solicitar oficialmente al director convocatoria extraordinaria (máximo de dos) que será fijada en el calendario académico. La inscripción en una convocatoria extraordinaria de examen está sujeta a tasas, que deben ser abonadas en plazo.
- g. En la última convocatoria extraordinaria de examen a la que puede optar el alumno, éste podrá solicitar que el examen sea realizado y calificado por un tribunal de tres miembros, designados por el Director y del que formará parte el profesor de la asignatura; dicho examen se formulará a partir del programa oficial de la asignatura.
- h. Agotadas las convocatorias extraordinarias de examen de algunas asignaturas y una vez cursadas todas las asignaturas exigidas por el plan de estudio, el alumno, para tener la posibilidad de cerrar sus estudios, podrá solicitar al director una "convocatoria extraordinaria por finalización de estudios". Esta convocatoria está ligada a las tasas correspondientes. En caso de no superar todas las asignaturas de dicha convocatoria no podrá continuar como alumno ordinario. Los exámenes de dicha convocatoria serán calificados por un tribunal de tres profesores designado por el director. El tribunal tendrá acceso a la información sobre las calificaciones obtenidas por el alumno en las convocatorias a las que concurrió, el programa de las asignaturas a las que se presenta y los criterios de evaluación establecidos en la respectiva programación académica. La resolución de las pruebas por el tribunal podrá ser: "Aprobado (5)", aplicable a todas las asignaturas inscritas en la convocatoria, o "no procede la superación por evaluación extraordinaria por finalización de estudios". En el primer caso, se hará constar la nota en el expediente académico del alumno, considerando superadas las asignaturas a todos los efectos, sin que dicha calificación quede vinculada a ninguna sesión de examen. En el segundo caso, no se efectuará anotación de calificación alguna en el expediente del alumno, que no podrá proseguir sus estudios para alcanzar el título.

- i. Las convocatorias ordinarias serán evaluadas y calificadas por el profesor responsable de la correspondiente asignatura que la impartió al alumno. La convocatoria extraordinaria será evaluada y calificada por el profesor responsable de la correspondiente asignatura en el curso académico en cuyo ámbito temporal se efectúa la realización de la convocatoria.

4. Admisión a examen o prueba final de evaluación:

- a. Un alumno podrá ser admitido a examen estando incluido en acta cuando: haya formalizado la matrícula, y sea alumno ordinario o extraordinario en el año académico en curso; haya cumplido los requisitos económicos y administrativos correspondientes a las tasas; haya cumplido el requisito de escolaridad; haya cumplido las exigencias académicas determinadas por el profesor para la asignatura; no esté impedido por alguna medida disciplinaria. En ausencia de alguno de estos requisitos no se podrá admitir a examen al alumno. Corresponde al respectivo profesor la admisión del alumno a realizar el examen, que podrá denegar a aquellos alumnos que lleven o puedan disponer de material escrito o dispositivos electrónicos no autorizados por él. Cumplidos los requisitos arriba señalados, no se podrá privar a un alumno de la posibilidad de realizar los correspondientes exámenes o pruebas finales a los que da derecho la matrícula.
- b. La inscripción a los exámenes es automática en las convocatorias ordinarias, de tal modo que si el alumno no anula la convocatoria queda inscrito para el examen en fecha y modalidad establecida para las distintas asignaturas en las que está matriculado.
- c. La concesión de convocatoria extraordinaria, previa petición de la misma y cumplimiento de los requisitos vinculados a ello, implica simultáneamente la inscripción del alumno a examen de las asignaturas para las que se ha obtenido dicha convocatoria extraordinaria.

5. Evaluación:

- a. Para la evaluación de las asignaturas se tendrán en cuenta eventuales exámenes parciales –que no son, en ningún caso, obligatorios–, el estudio continuado según el trabajo indicado por el profesor en el proceso de aprendizaje, la participación

activa en clase, el aprovechamiento global del curso y aquellos elementos que permitan una evaluación continuada.

- b. Las calificaciones que se conceden son cualitativas y cuantitativas: Matrícula de Honor(10); Sobresaliente(de 9 a 10); Notable(de 7 a 8,9); Aprobado(de 5 a 6,9); Suspenso(de 0 a 4,9).
- c. La concesión de la Matrícula de Honor se otorgará a un alumno destacado en el claustro de evaluación, a propuesta del profesor y por consenso del resto de profesores, concediendo un máximo de una por asignatura y tres por ciclo.
- d. En las actas de exámenes, las notas deben ser expresadas cuantitativamente (con números del 0 al 10 y, si es necesario, también con un punto decimal) y cualitativamente (de suspenso a matrícula de honor).
- e. Un examen final superado (con nota igual o superior a 5) no se puede repetir.
- f. Los exámenes finales no superados se deben repetir si se trata de asignaturas obligatorias del plan de estudio, hasta agotar las convocatorias previstas en este reglamento.
- g. Las pruebas de evaluación no pueden ser repetidas en la misma sesión de exámenes.
- h. La nota máxima que un alumno puede obtener en un examen o prueba de evaluación final después de haber agotado la primera convocatoria es de sobresaliente (9-10). No hay posibilidad de calificar con Matrícula de Honor.
- i. Una vez iniciada la prueba con la presencia del alumno en la sesión de examen, el alumno se considera como presentado y, en caso de ser escrito, el alumno debe entregarlo con su nombre, aunque lo haya dejado en blanco.
- j. Sin perjuicio de las garantías formales propias de toda actuación administrativa, corresponderá al profesor examinador adoptar las medidas oportunas, para su posterior valoración a efectos de la correspondiente evaluación, en los casos en que detecte conductas fraudulentas en el desarrollo de la convocatoria por parte de algún alumno.

- k. La acumulación de más de cuatro asignaturas pendientes impide pasar al siguiente curso académico. Se entiende por asignatura pendiente toda asignatura matriculada que no haya sido aprobada en convocatoria ordinaria. Previa petición del alumno al director y oído el parecer de éste, el director podrá dispensar de esta norma por causa justa.
- l. Para presentarse al examen de una asignatura del plan de estudios y aprobarla, o para cumplir los requisitos académicos de un seminario, el estudiante tiene el tiempo máximo de tres años desde el término de la escolaridad correspondiente. Pasado dicho tiempo, el alumno pierde el derecho a ser evaluado de la asignatura, que deberá ser cursada de nuevo o, en caso de asignaturas opcionales o que no vuelven a impartirse, ser sustituida por otra.

6. Calendario:

- a. Existirán por curso académico cuatro sesiones de exámenes para asignaturas, cursos y seminarios. Las sesiones de exámenes se dividen en ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias son aquellas que se realizan dentro del curso académico en el que fueron matriculadas las asignaturas, cursos y seminarios sujetos a evaluación. Hay tres sesiones ordinarias de exámenes: enero y mayo, tras el fin de las clases del primer cuatrimestre y del segundo cuatrimestre respectivamente en primera convocatoria, y junio en segunda convocatoria. La sesión extraordinaria tiene lugar después de no haber aprobado las dos convocatorias ordinarias y se realizará, normalmente, en diciembre del siguiente año académico. El Instituto podrá realizar hasta un máximo de dos convocatorias extraordinarias más distribuidas a lo largo del curso académico, de septiembre a junio.
- b. Dentro del período de exámenes previsto en el calendario académico anual para cada sesión, las fechas de los exámenes de cada sesión serán propuestas por Secretaría en el claustro de profesores previo a la convocatoria. Una vez confirmada por los profesores, la Secretaría publicará oficialmente las fechas de los exámenes de las asignaturas en cada sesión con una antelación al menos de veinte días naturales.

- c. Las fechas de presentación de los Trabajos de Fin de Grado serán fijadas por la Secretaría: un primer plazo de entrega con un mínimo de tres meses de antelación y un segundo plazo de entrega con un mínimo de cuarenta días de antelación, ambos plazos con respecto a la fecha de convocatoria del examen de fin de grado Bachiller de Teología.
- d. El examen de fin de grado Bachiller en Teología se realizará en una convocatoria única en fecha convenida con el presidente de la Facultad de Teología San Isidoro de Sevilla, preferiblemente en junio. El director podrá solicitar a la Facultad la realización de una segunda convocatoria durante el curso académico, preferiblemente en diciembre.
- e. Si un alumno, por motivo justificado y grave, que en todo caso debe ser una causa sobrevenida y de fuerza mayor, o legalmente establecida, no puede asistir al examen de fin de grado Bachiller en Teología en la fecha prevista, deberá comunicarlo al menos con un día de antelación y podrá solicitar al director, previa presentación de la documentación que acredite el motivo que le ha impedido presentarse, una nueva fecha de examen. La resolución de dicha petición se realizará en el plazo de tres días desde la recepción de la misma. En caso positivo, se fijará una fecha para el examen que no sobrepase la fecha límite para la entrega de las actas de la convocatoria en cuestión.
- f. Los exámenes escritos u orales deben realizarse en las aulas asignadas por la Secretaría en la fecha determinada para los mismos.

7. Revisión de exámenes:

- a. Los estudiantes tienen derecho a una revisión de las pruebas de evaluación correspondientes a las convocatorias utilizadas. Dicha revisión se efectuará, a solicitud del estudiante, por el profesor que haya realizado la evaluación de la asignatura. La revisión de exámenes se realizará en el plazo máximo de una semana, tras la realización de la prueba. Durante dicho plazo, los profesores deberán estar disponibles para la revisión.

- b. Dentro de la semana siguiente a la realización de la revisión, el alumno podrá dirigir por escrito una reclamación al director siempre que considere que se ha producido un incumplimiento del correspondiente programa académico en el examen, que ha existido un defecto de forma en la realización de las pruebas o en el procedimiento de revisión de estas, o que exista un grave desacuerdo motivado por la calificación obtenida. El director, oído el profesor, podrá nombrar una comisión revisora formada por tres profesores afines a la materia o desestimar la impugnación. Oído el informe de la comisión revisora, el director resolverá definitivamente. Si el examen de la asignatura fue oral, a la vista de las alegaciones del alumno y oído el profesor, el director resolverá, si procede, la repetición del examen ante el tribunal de tres profesores por él nombrado, del cual formará parte el profesor de la asignatura, señalando fecha y lugar para el mismo. Este procedimiento también puede ser aplicado en caso de exámenes escritos.

8. Notas y actas:

- a. El profesor examinador responsable de la asignatura deberá entregar la comunicación de notas cumplimentada y firmada en la Secretaría dentro del plazo establecido por esta, que será comunicado oportunamente. El incumplimiento de dicho plazo será notificado a la Secretaría para su traslado a la autoridad académica competente en relación con las obligaciones del profesorado, a los efectos que resulten procedentes.
- b. En el caso de que un examen haya sido realizado por un estudiante que está terminando todas las asignaturas del plan de estudios, por tanto, tiene la posibilidad de presentarse al examen de grado de fin de ciclo, la Secretaría General determinará que los profesores entreguen las notas de estos estudiantes al menos siete días naturales antes del examen de grado.

- c. En el caso de los exámenes parciales serán los profesores los responsables de fijar los plazos en los que comunicarán los resultados de los mismos, que será ordinariamente antes de cuatro semanas desde la fecha del examen, teniendo en cuenta que no interfieran en la realización de los exámenes finales.
- d. Los profesores que detecten la existencia de errores materiales o de hecho en el contenido de las actas que hayan emitido, deberán ponerlo en conocimiento de la Secretaría, que custodia la correspondiente acta. En el supuesto de que la corrección no cause perjuicio a la situación académica del alumno, se admitirá la realización de la diligencia de modificación y, en caso contrario, se pondrá en conocimiento de la Secretaría General de la Facultad de Teología San Isidoro de Sevilla, al objeto de que esta determine el procedimiento a seguir para efectuar la oportuna rectificación y, en su caso, inicie el procedimiento para la declaración de nulidad del acta.
- e. La Secretaría no se hará cargo de actas que contengan enmiendas o tachaduras. Cualquier corrección en un acta, posterior a su entrega en la Secretaría, deberá justificarse por escrito. Para que un acta pueda ser corregida después de transcurrido un mes de la fecha de entrega, la corrección deberá ser autorizada por el director. En todo caso la corrección deberá efectuarse por el profesor firmante y refrendada por la firma del Secretario.
- f. Sin perjuicio de las medidas sobre conservación de documentos administrativos que pueda adoptar el Instituto Teológico San Leandro, y al objeto de prever la posibilidad de revisión de actas en vía administrativa, los profesores responsables de la emisión de las actas deberán conservar los ejercicios evaluados que han producido las notas que constan en las actas hasta un mes después de la fecha de entrega del acta de examen correspondiente. Las calificaciones que hayan sido objeto de reclamación en vía administrativa deberán ser conservadas hasta que se haya hecho pública la resolución firme al respecto.

Art. 24. Títulos académicos

1. Cuando el alumno alcanza un título o grado académico, tiene derecho a solicitar el certificado de los estudios realizados para su consecución, que será expedido por la Secretaría. En ese certificado constará el título o grado obtenido y las notas correspondientes al mismo, y llevará los datos del titular, la estructura académica (asignaturas cursadas, créditos correspondientes y notas de las mismas), la calificación final y la fecha de su obtención (el día de la superación del último examen requerido).
2. La Secretaría del Instituto Teológico remitirá certificado completo de estudios realizados a la Secretaría General de la Facultad de Teología San Isidoro de Sevilla, quien será la responsable de emitir la titulación o grado y, en su caso, el Suplemento Europeo al Título (SET), según las normas establecidas por la propia Facultad, y previo pago a ésta de las tasas establecidas por parte de los alumnos solicitantes.

TÍTULO VII. OFICIALES DEL INSTITUTO Y SERVICIOS ACADÉMICOS

Art. 25. Secretaría

1. El secretario del Instituto dirige, bajo la autoridad del director, la Secretaría y actúa como secretario en las sesiones del Consejo Académico y del Claustro de Profesores, así como de las reuniones de equipos de profesores para otros cursos no académicos.
2. En el desempeño de su cargo el secretario tiene la obligación grave de guardar el secreto de oficio.
3. De acuerdo con el art. 59 de los Estatutos del Instituto Teológico San Leandro de Huelva, son competencias del secretario:
 - a. Ser el cauce ordinario de las relaciones del Instituto Teológico con la Secretaría General de la Facultad de Teología San Isidoro de Sevilla.
 - b. Levantar acta de las sesiones del Consejo Académico del Instituto y Claustro de Profesores, que someterá a la aprobación del mismo en la sesión posterior.
 - c. Confeccionar el calendario y el horario de clases, fijar fechas y lugares de exámenes, y determinar el calendario para la entrega de calificaciones y firmas de actas.
 - d. Asentar en el Libro de Actas Académicas y en el expediente de cada alumno el resultado de los exámenes de cada uno de ellos.
 - e. Elaborar la Memoria Final del curso académico.
 - f. Cuidar y mantener de manera adecuada el archivo del Instituto Teológico, así como elaborar y actualizar el inventario de bienes y enseres de los que dispone el Instituto Teológico.

- g. Tramitar los certificados que le sean requeridos ante la Secretaría General de la Facultad de Teología San Isidoro de Sevilla.
- h. Actuar como notario del Instituto y ser fedatario, con su firma y sello del Instituto, del que es custodio, de los títulos otorgados y certificaciones expedidas, de la constitución de órganos colegiados, de las actas de las reuniones del Consejo Académico y Claustro de Profesores, de los expedientes académicos y disciplinarios incoados, y de los demás documentos fehacientes del Instituto.
- i. Realizar las convocatorias del Consejo Académico y Claustro de Profesores y organizar, bajo la autoridad del Director, las elecciones al Consejo Académico de los representantes de alumnos.
- j. Velar por la legalidad de los actos de los diferentes órganos y servicios del Instituto y verificar la corrección de los procedimientos según las normas vigentes.
- k. Expedir certificados académicos y administrativos.
- l. Otras tareas académicas que corresponden al secretario son:
 - i. Supervisión de la preinscripción de los estudiantes, estudio previo de reconocimiento de los alumnos para su matriculación y gestión de las matrículas.
 - ii. Gestión de las solicitudes de anulación de matrícula, traslado de expediente y reducción de tasas académicas o ayudas de estudio.
 - iii. Solicitar la documentación necesaria para convalidaciones, adaptaciones y reconocimiento de estudios.
 - iv. Coordinación de la comunicación de las actividades académicas.
 - v. Preparación de los actos académicos solemnes.

- vi. Gestión de la comunicación de los eventos del calendario académico.
- vii. Comunicación de los horarios lectivos.
- viii. Recepción de las instancias de los alumnos.
- ix. Gestión de las sesiones de exámenes, registro de las notas académicas, de las dispensas; verificación del itinerario académico de los alumnos según las normas vigentes, etc.
- x. Gestión de los exámenes especiales y de grado; recepción y registro de los Trabajos de Fin de Grado.
- xi. Bajo la dirección del director, llevar a cabo las gestiones para la preparación del Plan de Ordenación Docente anual.
- xii. Gestión de los programas de las asignaturas para su publicación.

m. Otras tareas administrativas y de gestión:

- i. Coordinación de la plataforma web de formación.
- ii. Gestión de la imagen corporativa del Instituto, de la publicidad institucional, de la comunicación interna institucional y de avisos oficiales concernientes al Instituto.
- iii. Coordinación de las publicaciones institucionales de la Secretaría General.
- iv. Gestión del protocolo y normas protocolarias del Instituto.
- v. Elaboración y actualización de las estadísticas del Instituto.

- vi. Tramitación de asuntos y documentos con los servicios de la Administración Pública en el ámbito de su competencia.

Art. 26. Administración

1. En virtud de su competencia, la dirección de la gestión económica y administrativa del Instituto corresponde al director, asistido por el administrador, por el Consejo Académico y el personal técnico que para tales actividades se establezca. El director presenta al moderador el presupuesto anual para su aprobación. Respecto de la administración económica del Instituto, son funciones del director:
 - a. Ejercer su gobierno en relación al patrimonio y bienes del Instituto que no hayan sido cedidos por el Seminario Diocesano, de modo personal o por delegación, contando con la ayuda técnica del administrador en las tareas y funciones que a éste le corresponden.
 - b. Responder a las solicitudes del ecónomo diocesano en razón de la financiación institucional percibida por la Administración de la Diócesis de Huelva, así como la debida rendición de cuentas.
 - c. Velar por el cumplimiento de las tareas y funciones administrativas que el administrador debe realizar establecidas en el art. 61 de los Estatutos del Instituto Teológico.
 - d. Convenir con el rector del Seminario un canon por el uso de las instalaciones y personal laboral del Seminario Diocesano que deberá incluirse en el presupuesto anual.
 - e. Autorizar gastos y ordenar pagos al administrador o personal técnico de Administración.
 - f. La apertura y cancelación de cuentas bancarias, así como de tarjetas asociadas a las mismas.
 - g. La firma de contratos en nombre del Instituto Teológico (p. ej.: contrato de seguros, el contrato de los trabajos a realizar, los servicios o suministros a recibir).

- h. La facultad de representación ante Instituciones civiles, organismos públicos, juzgados y tribunales, así como la facultad de firmar los documentos públicos o privados que sean necesarios.
 - i. La cancelación de fianzas, embargos y anotaciones; el tomar parte en subastas; el aceptar bienes muebles o inmuebles en pago o para pago de deudas; el pedir copias de testamentos o documentos notariales.
 - j. Proponer al Consejo Académico las tasas académicas de cada curso académico para su aprobación así como las ayudas económicas, según lo establecido en el presente reglamento.
- 2. Para las labores de Administración, de acuerdo con el art. 61 de los Estatutos del Instituto Teológico, el moderador nombrará a un administrador para un periodo de cuatro años a propuesta del director.
- 3. Corresponden al administrador las siguientes funciones:
 - a. Administrar rectamente los bienes e ingresos de que disponga el Instituto Teológico y custodiar sus fondos.
 - b. Cuidar el mantenimiento de las instalaciones, mobiliario y enseres.
 - c. Percibir los ingresos y efectuar los pagos en nombre del Instituto Teológico encomendados por el director.
 - d. Elaborar el presupuesto económico del Instituto Teológico, en conformidad con las bases establecidas por el Consejo Académico del Instituto.
 - e. Presentar el estado de las cuentas del Instituto Teológico al final de cada ejercicio al Consejo Académico del Instituto y a la Secretaría para la elaboración de la Memoria económica.
 - f. Confeccionar las nóminas del personal adscrito al Instituto Teológico.
 - g. Gestionar con la Facultad de Teología San Isidoro de Sevilla los trámites económicos que se deriven de los acuerdos de afiliación establecidos en el Convenio General.

4. Todas las actividades del Instituto con repercusión económica se ajustarán a presupuestos elaborados y aprobados previamente. Los presupuestos podrán ser ordinarios, referidos al conjunto de actividades previstas para el ejercicio académico anual, y extraordinarios, referidos a actividades y operaciones concretas no incluidas en el presupuesto ordinario.
 - a. El presupuesto ordinario será anual, único y equilibrado y contendrá la totalidad de los ingresos previsibles y de los gastos estimados durante el ejercicio académico.
 - i. El presupuesto del Instituto se estructurará distinguiendo de forma clara los ingresos y los gastos de cada actividad funcional.
 - ii. En el estado de ingresos el presupuesto contendrá la previsión de éstos por cada uno de los recursos. El presupuesto distinguirá entre gastos corrientes e inversiones y se expresará clasificado por actividades funcionales y aplicación de objetivos distinguiendo entre los centros, institutos, departamentos, servicios y programas de la Facultad.
 - b. El administrador solicitará a los oficiales del Instituto Teológico y al director los datos necesarios para elaborar el proyecto parcial de presupuesto, entre los que se indicarán los ingresos previstos y los gastos que se estimen necesarios durante el siguiente ejercicio académico. Dichos datos se aportarán en el plazo que éste fije en la solicitud. Transcurrido este sin que se hubieran enviado los datos requeridos, se tomarán como base para la elaboración del presupuesto de la correspondiente unidad los datos que sirvieron para la elaboración del presupuesto del ejercicio corriente, con las correcciones que se deriven del estado de su ejecución.
 - c. El administrador remitirá al director el presupuesto del próximo año al menos quince días antes del Consejo Académico de inicio de curso, a fin de que pueda ser revisado antes de su presentación en dicho Consejo para su aprobación y envío al moderador, quien dará su aprobación definitiva.

5. Son recursos propios del Instituto:

- a. Los derechos de matrícula y honorarios de enseñanza. Corresponde al Consejo Académico aprobar el importe de los derechos de matrícula y enseñanza, certificación y títulos y otros precios y derechos académicos a percibir en concordancia con los de la Facultad de Teología San Isidoro de Sevilla, salvo que los mismos vengan establecidos legalmente.
- b. Las subvenciones, legados, donaciones y aportaciones de todo género que reciba de entidades públicas o privadas y de particulares.
- c. Cualesquiera otros ingresos o rendimientos que correspondan legítimamente al Instituto.

Art. 27. Biblioteca

- 1. El Instituto Teológico San Leandro gestiona y hace uso del fondo documental propiedad de la Biblioteca del Seminario Diocesano de Huelva.
- 2. Dicho fondo está constituido por:
 - a. Fondo antiguo (volúmenes anteriores al siglo XX)
 - b. Fondo general
 - c. Obras de referencia y fondo de libre acceso (Sala de Lectura)
 - d. Hemeroteca/Mediateca
- 3. Su gestión se llevará a cabo en los términos establecidos en el Plan de Biblioteca aprobado por el Consejo Académico, con el visto bueno del moderador.
- 4. La gestión y dirección de la Biblioteca del Seminario corresponde al bibliotecario, nombrado por el moderador para cuatro años y cuyas funciones están establecidas en el art. 56 de los Estatutos del Instituto Teológico, a saber:
 - a. Gestionar y dirigir el funcionamiento ordinario de la biblioteca.

- b. Ejecutar las decisiones tomadas por el Consejo Académico para la conservación y ampliación de los fondos.
 - c. Adquirir aquellos libros y actualizar las revistas previo asesoramiento del director del Instituto.
 - d. Elaborar y presentar anualmente al Consejo Académico del Instituto una memoria de las adquisiciones de libros y revistas.
5. Junto a estas funciones, el bibliotecario se encargará de:
- a. Redactar el Plan de Biblioteca y sus modificaciones para ser presentado al Consejo Académico. Una vez aprobado, tendrá un plazo de validez de cuatro años o hasta la extinción del nombramiento del bibliotecario.
 - b. Gestionar los expurgos bibliotecarios, conforme a los criterios establecidos en el Plan de Biblioteca, y las donaciones, siguiendo los criterios del Protocolo de Donaciones aprobado en Consejo Académico.
6. El Consejo Académico creará una Comisión de Biblioteca, presidida por el bibliotecario y compuesta por el director, un profesor por cada una de las áreas, para un cuatrienio siempre renovable. Dicha Comisión tiene las siguientes funciones:
- a. Proponer las novedades bibliográficas que deben ser adquiridas, así como las inscripciones a revistas científicas de Filosofía y Teología.
 - b. Auxiliar al bibliotecario en la elaboración del Plan de Biblioteca.
 - c. Colaborar en las acciones de extensión bibliotecaria previstas en el Plan de Biblioteca y en otras que el bibliotecario solicite.

TÍTULO VIII. RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y DE ÉTICA ACADÉMICA

Art. 28. Cuestiones generales sobre el régimen disciplinario:

1. El Título VIII del presente Reglamento desarrolla lo establecido en el artículo 42 de los Estatutos del Instituto Teológico San Leandro sin detrimento de las normas establecidas en él.
2. Las normas sobre disciplina y ética académica en el Instituto Teológico San Leandro de Huelva contemplan tanto infracciones como sanciones. Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves. Las sanciones serán proporcionadas y adecuadas a la importancia del hecho constitutivo de infracción. En ningún caso se podrá imponer una sanción sin que se haya tramitado el oportuno procedimiento, que instruirá el director del Instituto, ejerciendo de secretario el Secretario del Instituto; y resolverá el Consejo Académico del Instituto. La resolución sancionadora podrá ser recurrida en los plazos y términos que se establezcan a continuación.

Art. 29. Infracciones:

1. Atendiendo a la mayor o menor gravedad de las acciones lesivas o desleales que afecten a personas, bienes o al Instituto Teológico San Leandro, su ideario o buen nombre y a las consecuencias que generen, se distinguen tres tipos de infracciones: leves, graves o muy graves.
 - a. Se consideran infracciones leves:
 - i. Las realizadas con la intención de alterar de forma leve el funcionamiento normal del Instituto o de alguno de sus servicios.
 - ii. El plagio de trabajos –a excepción del Trabajo Final de Grado, que se considera infracción grave– o el copiado, por cualquier medio, en los exámenes parciales.
 - iii. El uso en clase de móviles, ordenadores o cualquier otro dispositivo digital por parte de los alumnos sin consentimiento expreso del profesor.

b. Se consideran infracciones graves:

- i. La falta pública y contumaz a los principios morales de la Iglesia católica.
- ii. Las manifestaciones o actos de resistencia u oposición que alteren el orden en el recinto académico o que causen daño a los bienes, con el fin de impedir el correcto funcionamiento del Instituto, sus servicios o actos académicos o celebraciones.
- iii. La falta de respeto a los directivos, profesores o al personal de administración y servicios y alumnos.
- iv. La participación en disputas físicas o agresiones a otros compañeros, así como la participación en novatadas.
- v. El acoso o intimidación proferidos a miembros de la comunidad académica.
- vi. La sustracción de bienes.
- vii. El consumo de sustancias estupefacientes, o la muestra de signos de estar bajo sus efectos, en el edificio del Instituto Teológico San Leandro.
- viii. La revelación a terceros de datos o información confidencial a la que se haya tenido acceso por razón de la colaboración, faltando a la lealtad y deber de confidencialidad.
- ix. La reiteración del plagio o copiado, en los exámenes parciales, cuando haya sido sancionado anteriormente, o el plagio o copiado en los exámenes finales.
- x. El plagio o el copiado, por cualquier medio, del Trabajo de Fin de Grado o las disertaciones para el grado de Baccalaureatus.
- xi. La suplantación de personalidad en exámenes, tanto quien suplanta como quien se presta a ser suplantado.
- xii. La colaboración en la realización de infracciones muy graves.

- xiii. La grabación de clases o actividades académicas sin consentimiento y/o su difusión con ánimo de causar daño.
- xiv. Utilizar indebidamente la documentación oficial acreditativa de la condición de estudiante del Instituto.
- xv. La reiteración del uso en clase de móviles, ordenadores o cualquier otro dispositivo digital por parte de los alumnos sin consentimiento expreso del profesor, cuando haya sido sancionado anteriormente.

c. Se consideran infracciones muy graves:

- i. La difusión pública, en cualquier medio, de opiniones contrarias a la fe y a la moral de la Iglesia católica o, en el caso de alumnos no católicos admitidos en aplicación del art.16 §1, dicha difusión en términos irrespetuosos con el catolicismo.
- ii. La reiteración de faltas públicas a los principios morales de la Iglesia católica de quien haya sido sancionado previamente según el art. 29 §1.b.i.
- iii. La agresión física o moral grave a cualquier miembro de la comunidad académica.
- iv. Falta grave de respeto, amenaza, coacción a profesores o autoridades académicas.
- v. La oposición mediante actos de resistencia violenta a la celebración de actos académicos o de la vida del Instituto.
- vi. Instigar o tomar parte activa en novatadas que afecten a la integridad física o moral de las personas.
- vii. La distribución de estupefacientes en las instalaciones del Instituto Teológico.
- viii. El acceso fraudulento a los sistemas informáticos del Instituto Teológico con el fin de perturbar su

funcionamiento, modificarlos o llevar a cabo la utilización fraudulenta de sus archivos.

- ix. La acumulación de falta grave por reiteración del plagio o copiado, en los exámenes parciales, o reiteración del plagio o copiado en los exámenes finales.
- x. La reiteración del plagio o el copiado, por cualquier medio, en el Trabajo de Fin de Grado o las disertaciones para el grado de Baccalaureatus, cuando haya sido sancionado anteriormente.
- xi. Deterioro grave del patrimonio del Instituto Teológico San Leandro.
- xii. Las que sean constitutivas de delito canónico con condena firme.

Art. 30. Sanciones:

1. Atendiendo a la tipología de las infracciones, corresponderá las siguientes sanciones:
 - a. A las infracciones leves se les aplicará alguna o algunas de las siguientes sanciones:
 - i. Amonestación privada o pública.
 - ii. Suspensión de la condición de estudiante o docente por un periodo igual o inferior a una semana, con la expulsión temporal de las instalaciones del Instituto Teológico San Leandro de Huelva.
 - iii. Pérdida de la convocatoria ordinaria o extraordinaria en una o varias asignaturas del curso académico.
 - b. A las infracciones graves se les aplicará alguna o algunas de las siguientes sanciones:

- i. Suspensión de la condición de estudiante o docente por un periodo de una semana a tres meses, con la expulsión temporal de las instalaciones del Instituto Teológico San Leandro de Huelva.
 - ii. Pérdida de las convocatorias ordinaria y/o extraordinaria en el correspondiente curso académico de una o varias asignaturas.
 - iii. Pérdida total, parcial o temporal de las becas de que disfrute u otros beneficios.
 - iv. Prohibición de matrícula en los exámenes de grado en un curso sucesivo.
 - v. Sin perjuicio de otras sanciones oportunas, en los casos en los que el sancionado haya sustraído bienes irremplazables o causado daños al patrimonio del Instituto, el infractor deberá reintegrar su valor o el de su reparación.
- c. A las infracciones muy graves se les aplicará alguna o algunas de las siguientes sanciones:
 - i. Expulsión del Instituto Teológico San Leandro de Huelva.
 - ii. Prohibición de matrícula en un curso sucesivo.
 - iii. Imposibilidad de matrícula en los exámenes de grado.
 - iv. Suspensión de la condición de estudiante o docente por un periodo de tres a seis meses.
 - v. Pérdida total de las ayudas de que disfrute u otros beneficios.
- d. A las sanciones anteriores y según la gravedad de la infracción y su naturaleza, cuando proceda, de manera accesoria o, en su caso, alternativa, el órgano sancionador podrá imponer alguna de las sanciones siguientes:

- i. Prohibición temporal o definitiva de la participación del alumno o del profesor en determinadas actividades organizadas por el Instituto Teológico San Leandro de Huelva (cursos, congresos, actividades académicas o culturales, etc.).
- ii. Prohibición de participar, o limitación de la participación, en actos académicos que supongan celebración o reconocimiento público.
- iii. Limitar el acceso a las ayudas económicas propias del Instituto.
- iv. Hacer constar en el expediente del alumno o del profesor, de cara a los procesos selectivos de la Diócesis de Huelva para la concesión de prácticas o la búsqueda de empleo, la existencia de la infracción cometida y su naturaleza.
- v. Otras que se hayan establecido por la Dirección del Instituto y el Consejo Académico.

Art. 31. Iniciación del procedimiento sancionador

1. El procedimiento sancionador se iniciará de oficio por acuerdo del Consejo Académico del Instituto Teológico San Leandro de Huelva, y establecerá la debida separación entre la fase instructora, que se encomienda al director del Instituto y al ejercicio propio del secretario del Instituto; y la sancionadora, que se encomienda al Consejo Académico.
2. En ningún caso se podrá imponer una sanción sin que se haya tramitado el oportuno procedimiento, si bien en el caso de las infracciones leves los plazos establecidos en los artículos 31 y 35 del presente Reglamento se reducirán a la mitad.
3. La instrucción del expediente y la resolución se hará de conformidad con los principios de proporcionalidad, audiencia y defensa del interesado y sin perder de vista el carácter formativo de la sanción.
4. El procedimiento sancionador se iniciará de oficio por acuerdo del órgano competente.

- a. Si mediara denuncia, deberá expresar la identidad del denunciante, los hechos constitutivos de la infracción y la identificación del miembro de la comunidad académica responsable.
- b. Iniciado el procedimiento, se comunicará a la persona interesada la apertura del procedimiento sancionador indicando los hechos que se le imputan, su calificación como infracción, las posibles consecuencias sancionadoras, la identidad del órgano instructor y el plazo para presentar alegaciones.

Art. 32. Instrucciones y propuestas de resolución

1. El órgano instructor resolverá la finalización del procedimiento, con archivo de las actuaciones, sin que sea necesaria la formulación de la propuesta de resolución, cuando en la instrucción del procedimiento se ponga de manifiesto que concurre alguna de las siguientes circunstancias:
 - a. La inexistencia de los hechos que pudieran constituir la infracción.
 - b. Cuando los hechos no resulten acreditados.
 - c. Cuando los hechos probados no constituyan, de modo manifiesto, infracción administrativa.
 - d. Cuando no exista o no se haya podido identificar a la persona o personas responsables o bien aparezcan exentos de responsabilidad.
 - e. Cuando se concluyera, en cualquier momento, que ha prescrito la infracción.
2. Una vez concluida la instrucción del procedimiento, el órgano instructor formulará una propuesta de resolución que deberá ser notificada a los interesados. La propuesta de resolución deberá indicar la puesta de manifiesto del procedimiento y el plazo de diez días hábiles para formular alegaciones y presentar los documentos e informaciones que se estimen pertinentes.

3. En la propuesta de resolución: se fijarán de forma motivada los hechos que se consideren probados y su exacta calificación jurídica; se determinará la infracción que, en su caso, aquellos constituyan, la persona o personas responsables y la sanción que se proponga, la valoración de las pruebas practicadas, en especial aquellas que constituyan los fundamentos básicos de la decisión, así como las medidas provisionales que, en su caso, se hubieran adoptado; y se tendrán en cuenta por analogía las circunstancias eximentes, atenuantes y agravantes contempladas en el Libro VI del C.I.C.. Cuando la instrucción concluya la inexistencia de infracción o responsabilidad y no se haga uso de la facultad prevista en el apartado primero, la propuesta declarará esa circunstancia.
4. La propuesta de resolución deberá ser comunicada a la persona interesada.
5. La instrucción y la propuesta de resolución seguirán los siguientes plazos:
 - a. Desde la comunicación de la iniciación del expediente a la persona interesada, podrá formular alegaciones ante el instructor del procedimiento en un plazo de diez días útiles.
 - b. Recibidas las alegaciones, el instructor podrá pedir los informes complementarios que fuesen pertinentes o la colaboración de terceras personas para el esclarecimiento de los hechos y valorará la prueba propuesta por la persona interesada para su descargo en su escrito de alegaciones.
 - c. En el plazo de diez días útiles desde la recepción de las alegaciones el instructor elaborará una propuesta de resolución en la que se fijarán de forma motivada los hechos probados y su calificación como infracción, la persona responsable y la sanción que corresponda.
 - d. Los plazos de la instrucción podrán prorrogarse en otros diez días útiles, si fuera preciso para la mejor instrucción del proceso.

Art. 33. Medidas provisionales. Durante la instrucción del expediente, el instructor podrá:

1. Prohibir a la persona afectada la entrada en la sede e instalaciones del Instituto.
2. En caso de que el afectado debiese realizar exámenes finales o parciales, podrá efectuarse para él una convocatoria especial a otra hora o en otro lugar (a menos que la sanción sea académica) o levantarse con esa única finalidad la prohibición de entrada.

Art. 34. Conductas constitutivas de falta o delito:

1. El Instituto Teológico San Leandro de Huelva, de acuerdo con la legislación vigente, pondrá en conocimiento de las autoridades competentes aquellas conductas infractoras que, a su juicio, pudiesen ser constitutivas de una infracción de carácter administrativo o de delito de carácter penal. Asimismo, el Instituto colaborará con los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado durante la instrucción de los procedimientos que puedan originarse por dichas conductas, proporcionando los medios de prueba de los que disponga para el esclarecimiento de los hechos.
2. Sin perjuicio de lo anterior, podrán instruirse expedientes e imponerse sanciones disciplinarias respecto de conductas sometidas a enjuiciamiento administrativo o penal en el orden estatal, con independencia de la actuación de la jurisdicción competente, sin perjuicio de lo previsto en el canon 1344.2º del Código de Derecho Canónico.

Art. 35. Prescripción de infracciones y sanciones

1. No podrá incoarse expediente disciplinario transcurrido un año desde la comisión de las infracciones que motiven su apertura.
2. Las sanciones impuestas por infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año. El plazo comenzará a contarse desde el día siguiente en que adquiriera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.
3. No podrán aplicarse sanciones a quienes hayan trasladado su expediente a otro centro teológico.

Art. 36. Finalización del procedimiento. Resolución

1. Pondrá fin al procedimiento la resolución, el reconocimiento de responsabilidad del infractor, con la imposición de la infracción que corresponda, y la declaración de caducidad.
2. La resolución que ponga fin al procedimiento contendrá la decisión, que será motivada. Expresará los recursos que contra la misma proceda, órgano ante que hubieran de presentarse y plazo para interponerlo, sin perjuicio de que la persona interesada pueda interponer cualquier otro que estime oportuno.
3. La resolución incluirá la valoración de las pruebas practicadas, en especial aquellas que constituyan los fundamentos básicos de la decisión, fijarán los hechos y, en su caso, la persona o personas responsables, la infracción o infracciones cometidas y la sanción o sanciones que se imponen, o bien la declaración de no existencia de infracción o responsabilidad.
4. La resolución seguirá los siguientes plazos:
 - a. Elevada la propuesta de resolución junto con las alegaciones, el órgano competente resolverá en el plazo máximo de siete días hábiles de manera motivada e impondrá, en su caso, las sanciones que correspondan.
 - b. La graduación y concreción de la sanción dentro de su gravedad será realizada por los órganos competentes ponderando, de forma motivada, las circunstancias concretas de cada caso, así como los atenuantes o agravantes, si concurrieran.
 - c. La sanción se comunicará por escrito a la persona interesada.
 - d. La resolución del expediente sancionador no podrá exceder de los tres meses desde su incoación.
5. Cuando los órganos sancionadores consideren que la conducta sancionada puede afectar al normal desenvolvimiento de la vida académica de otros centros de la Diócesis de Huelva, el resultado del expediente sancionador se pondrá en conocimiento de las autoridades competentes de los centros citados.

Art. 37. Recursos

La persona sancionada tiene derecho a recurrir al moderador en un plazo perentorio de quince días útiles a partir de la fecha de la resolución del último recurso ordinario. El plazo del moderador para resolver el recurso será de veinte días naturales. Si no se produce dicho recurso, o si se ha tramitado y resulta negativa la resolución, esta se considera firme y agotados los recursos por vía académica en el Instituto Teológico San Leandro de Huelva.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición primera.

Este reglamento se promulga mediante decreto episcopal por tiempo indefinido.

Disposición segunda.

En defecto de norma en este Reglamento, el Consejo Académico aplicará con carácter supletorio el Reglamento General de la Facultad San Isidoro de Sevilla, sin perjuicio del obligado cumplimiento de los Estatutos del Instituto Teológico San Leandro y de la normativa canónica vigente, tanto particular como universal, como son los cánones del Código de Derecho Canónico y las disposiciones de la Sede Apostólica de obligada aplicación a los institutos teológicos.

Aprobado por unanimidad en Consejo Académico

Huelva, 27 de junio de 2025